



420250566232018028833204937006317

NOTIFICACION N° 56623-2025-JR-PE

EXPEDIENTE	02883-2018-6-3204-JR-PE-02	JUZGADO	JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEI
JUEZ	BELLIDO DAVILA PERCY	ESPECIALISTA LEGAL	CASTRO SANDOVAL MELANNY

IMPUTADO : TOVAR MACUTELA, WALTER JOSE

AGRAVIADO : EL ESTADO ,

DESTINATARIO TOVAR MACUTELA WALTER JOSE

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 76337**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 28/01/2025 a Fjs : 14

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE NOTIFICA RSL. N°01 LA CUAL CITA A JUICIO ORAL PA RA EL DÍA 18/03/25 A LAS 09:00 HRS, ASI MISMO SE CONSIGNAN LAS FECHAS DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

29 DE ENERO DE 2025

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE NCPP ATE

EXPEDIENTE : 02883-2018-6-3204-JR-PE-02
JUECES : (*) BELLIDO DAVILA PERCY
HERNANDEZ CARDENAS LUIS ENRIQUE.
DE LA CRUZ ESCALANTE ROBERTO CARLOS
ESPECIALISTA : CASTRO SANDOVAL MELANNY
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA CUARTO DESPACHO.
IMPUTADO : VENTURA MOROTE, CONSTANTINO JAVIER
DELITO : PECULADO
VASQUEZ CUADRADO, ROSA GLORIA
DELITO : PECULADO
TOVAR MACUTELA, WALTER JOSE
DELITO : PECULADO
AGRAVIADO : EL ESTADO.

RAZÓN

SEÑORES JUECES:

La Especialista Judicial que suscribe, informa a usted que, mediante Oficio N°2883-2018-6-2°JIP/CSJLE/CO con registro de ingreso N° 10226-2025 de fecha quince de enero del 2025, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de La Molina, remite los actuados del **Exp. N° 2883-2018-6-3204-JR-PE-02 en TOMO I y TOMO II a fls. (408)**, acompañado del Expediente Judicial N° 2 883-2018-7-3204-JR-PE-02 en TOMO I, TOMO II, TOMO III, TOMO IV, y, TOMO V a folio (1622).

Además informo que, los medios de pruebas se encuentran aparejadas en cuerda separada y detallado en el Oficio N°02883-2018-6-2°JIP/CSJLE/CO de fecha 15 de enero del 2025, remitidos por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de La Molina, según **Auto de Enjuiciamiento, paso a detallar:**

SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL		FOLIO
Mónica Mercedes Orozco López	No obra declaración	S/F
Juan Wilfredo Carrasco Coaquira	No obra declaración	S/F
Edson Romero Pampavilca	No obra declaración	S/F
Luis Antonio Núñez López	No obra declaración	S/F
Juan Manuel Ortiz Palomino	No obra declaración	S/F
Joel Alfredo Chinchay Gozar	No obra declaración	S/F
Alicia Gloria Peralta Obispo	No obra declaración	S/F
Cayetano Donato Rímac,	No obra declaración	S/F
Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil	No obra declaración	S/F
Freddy Artemio Aldoradin Gutiérrez	No obra declaración	S/F
Mirta Canlla Torres	No obra declaración	S/F
SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA PERICIAL		
Cristian Javier Domínguez Malpartida (Ingeniero civil)	No obra documental	S/F
Jorge Luis Arévalo Infante (Ingeniero civil)	No obra documental	S/F
Yoni Aucahuasi Dongo (Ingeniero civil)	No obra documental	S/F
Hugo Javier Espinoza Salcedo (Ingeniero civil)	Obra la documental en original	1197-1208
Magali Grandez Alvarado	Obra la documental en original	1210-1226

SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL		
Documental 1.- Copia certificada del Informe N° 049-2012-MMOL-RO/MPH-M del 07 de agosto de 2012, obra de folios 240 hasta folio 264, que es del anexo I, Tomo II de la carpeta fiscal.	Obra la documental en copia fedateada por la Municipalidad de Huarochirí	06-30
Documental 2.-Copia certificada del Informe N° 028-2012-MMOL-RO/MPH-M del 08 de agosto del 2012, corre de folios 188/213 de la carpeta fiscal del cuaderno principal.	Obra la documental en copia certificada por el Ministerio Público	31-56
Documental 3.- Copia certificada del Informe N° 045-2012-GDUR-MPH-M del 13 de marzo del 2012, que obra de folios 10 hasta el folio 167 del Anexo I, Tomo I, adjunta el expediente técnico reformulado.	Obra la documental en copia fedateada por la Municipalidad de Huarochirí	57-214
Documental 4.- Copia certificada del Acta de verificación del proceso de transferencia gestión 2011-2014 de la unidad Orgánica: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: Anexo N° 11: Relación de obras gestionadas del 23 de diciembre del 2014, folios 412/413; la relación de expedientes que obran en la Gerencia de Desarrollo Urbano que parte de folios 414/428; la relación de obras periodo 2012 que va de folios 434/435; relación de obras periodo 2013 (parte de folios 436/437) y anexo 11: relación de obras gestionadas durante el periodo ejercido a folios 438.	Obra la documental en original	215-216-217-231-232-233-234-235-236.
Documental 5.-Copia Certificada del Oficio N° 6145 del 10 de octubre de 2016 , obra a folios 526/530 de la carpeta fiscal, con sus respectivos anexos.	Obra la documental en fotocopia con sello de recibió del 10/10/2016	237-241
Documental 6.- Acta Fiscal de Constatación en original del 15 de noviembre de 2016 que obra a folios 552/554 de la carpeta fiscal.	Obra la documental en original	242-244
Documental 8.-Copia Certificada del Informe Técnico S/N-2012-MMOL-RO/MPH-M del 12 de noviembre de 2012 obra de folios 795/852 de la carpeta fiscal.	Obra la documental en fotocopia y el informe técnico en copia certificada solo la primera hoja	245-303
Documental 12.- Copia certificada del Dictamen recaído en el acuerdo de Consejo Municipal N° 004-2015-CM/MPH-M del 12 de enero del 2015, obra de folios 2410 hasta 2424 de la carpeta fiscal principal; copia certificada del Acuerdo de Consejo Municipal N° 092-2015-CM/MPH-M del 12 de junio de 2015 obra folios 468/474 del anexo I Tomo III; copia certificada del Acuerdo del Consejo Municipal N° 004-2015-CM/MPH-M del 12 de enero de 2015 obra a folios 03 hasta folios 04 del anexo I Tomo I; copia certificada del Acta de sesión de trabajo de la comisión del 29 de mayo de 2015 obra de folios 2426 a 2433; copia certificada del Acta de sesión de trabajo de la comisión del 28 de mayo de 2015 , obra de folios 2434 a 2435; copia certificada Acta de sesión de trabajo de la comisión del 27 de mayo de 2015 , obra de folios 2436 a 2437; copia certificada del Acta de sesión de trabajo de la comisión del 17 de abril de 2015 , obrante de folios 2772 a 2773; copia certificada del Acta de sesión de trabajo de la comisión del 26 de febrero de 2015 obrante de folios 2777 a 2778; copia certificada Acta de sesión de trabajo de la comisión del 4 de febrero del 2015 , obrante de folios 2780 a 2781; copia certificada del Acta de sesión de trabajo de la comisión del 27 de enero de 2015 , obrante de folios 2784 a 2785; copia certificada del Informe N° 020-2015/MPH/GDUR del 8 de abril de 2015 obrante de folios 2462 a 2468 del anexo I, Tomo III; copia certificada del Informe N°00058-2015/I.V.A.M/J.O.P.P/GDUR-MPH-M del 9 de febrero de 2015 obrante de folios 2469 hasta 2476 de la carpeta principal.	Obra la documental en copia fedateada, y, copia certificada.	304-318-319-325-326-327-328-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-354-355-362-

Documental 13.- Copia certificada del Informe N° 016-2015-GPP-MPH-M del 19 de mayo de 2015 , obrante de folios 2440 hasta 2442 de la carpeta principal; copia certificada del Informe N° 22-2015-EMPC/MPH-M del 5 de mayo de 2015 , obrante de folios 2448 hasta 2459 de la carpeta principal; copia certificada del Reporte - consulta amigable 2012 – 2013 – 2014 , obrante de folios 548 a 550 del anexo I Tomo III.	Obra la documental en original	363-365-366-377-378-381
Documental 14.- Copia certificada del presupuesto de obra centro cívico, ascendente a S/. 2'622,229.65 soles , obrante de folios 551 hasta 556, del anexo I, Tomo III.	Obra la documental en copia fedateada	382-387
Documental 15.- Copia certificada del Presupuesto de la obra Centro Cívico , según acta de entrega de terreno, obrantes de folios 557 hasta 565, del anexo I, Tomo III; copia certificada del Acta de entrega de terreno del 23 de abril de 2012 obrantes de folios 2498 hasta 2516.	Obra la documental en copia fedateada	388-396-397-415
Documental 16.- Copia certificada del Cuaderno de obra N° 1 y N° 2 , obrante de folios 668 hasta 838 del anexo I, Tomo III (cuaderno 2 parte de folios 780).	Obra la documental en copia fedateada	416-586
Documental 17.- Tres presupuestos: 1. Copia certificada del Presupuesto Institucional de Apertura y Analítico del Presupuesto modificado del 2012 , parte de folios 2812 hasta 2838; 2. copia certificada del Presupuesto Institucional de Apertura y Analítico del presupuesto modificado del 2013 , obrante de folios 2839 hasta 2875; 3. copia certificada del Presupuesto Institucional de Apertura y Analítico del presupuesto modificado del 2014 , obrante del folio 2876 hasta 2900.	Obra la documental en copia fedateada	587-613-650-651-675
Documental 19.- Decreto Supremo N° 101-2011-PCM publicado en el diario El peruano el 31 de diciembre de 2011 obra a folios 3381 de la carpeta fiscal; Decreto Supremo N° 001-2014-PCM publicado en el diario El peruano el 3 de enero de 2014 obra de folios 3379 a 3380 de la carpeta fiscal.	Obra la documental en fotocopia	678-676-677
Documental 20.- Copia Certificada del Manual de Organización y Funciones - MOF del año 2012, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana. Obrante de folios 3381 hasta 3452.	Obra la documental en fotocopia	678-749
Documental 21.- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones ROF – 2012, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana , obrante de folios 3453 hasta 3503.	Obra la documental en fotocopia	750-3503
Documental 22.- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 256-2012-GM-MPH-M del 14 de marzo de 2012 , obra a folios 6 del anexo I, Tomo I, con este documento se aprueba el Expediente Técnico Reformulado, con un presupuesto de ejecución por la suma de S/. 2'942,848.33 soles.	Obra la documental en copia fedateada	801
Documental 23.- Copia certificada de la resolución de Gerencia Municipal N° 256-2012-GM-MPH-M del 14 de marzo de 2012 , obrante a folios 9 del anexo I, Tomo II, con este documento se aprueba el Expediente Técnico reformulado por un presupuesto de ejecución de S/. 1'682,634.98 soles.	Obra la documental en copia fedateada	802
Documental 24.- Copia certificada del Expediente Técnico reformulado obra: "Construcción del centro cívico de Matucana, marzo 2012 , obrante de folios 11 hasta 194 del anexo I, Tomo I".	Obra la documental en copia fedateada	58-167

Documental 25.- Copia certificada de la resolución de Gerencia Municipal N° 1064-2014-GM-MPH-M, del 23 de abril de 2014, obrantes a folios 546 del anexo I, Tomo III.	Obra la documental en copia fedateada	830
Documental 26.- Copia certificada de la resolución de Gerencia Municipal N° 1064-2014-GM-MPH-M, del 23 de abril de 2014, obrantes a folios 546 del anexo I, Tomo III.	Obra la documental en copia fedateada	830
Documental 27.- Documento en original, Informe N° 089-2016-GAF/MPH-M, del 23 de agosto 2016, obrante a folios 839 hasta 976, del anexo I, Tomo IV.	Obra la documental en fotocopia	831-968
Documental 28.- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 0885-2014-ALC/MPH-P, del 9 de diciembre de 2014, obrante a folios 674 del anexo III, Tomo IV.	Obra la documental en copia certificada	969-970
Documental 29.- Copia certificada del informe N°573-2017/G.M.C. R/J.O.P. P/GDUR-MPH-M, del 17 de octubre de 2017, obrante de folios 397 hasta 399 del anexo IV, Tomo II.	Obra la documental en copia certificada	971-972
SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL A LA DEFENSA DE LA ACUSADA ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO		
Copia simple del Decreto de Alcaldía N° 001-2010/DA-MPH-M, de fecha 5 de enero del 2010.	Obra la documental en fotocopia	973-974-975
Copia simple del Decreto de Alcaldía N° 003-2010-DA/MPH-M, de fecha 15 de enero del 2010.	Obra la documental en fotocopia	976-977-978
Copia simple del Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH-M, de fecha 13 enero del año 2012, mediante el cual se delegan las atribuciones administrativas al Gerente Municipalidad de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, quien deberá actuar de acuerdo con la ley, bajo responsabilidad administrativa y funcional.	Obra la documental en fotocopia	979-980-981-982
SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL A LA DEFENSA DEL ACUSADO CONSTANTINO JAVIER VENTURA MOROTE		
Javier Walter Ortiz Torres, ingeniero civil	No obra declaración	S/F
Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas, ingeniero civil	No obra declaración	S/F
María Amada Yaipén Olivares	No obra declaración	S/F

La encargada de la mesa de partes de esta sede judicial, realizo la entrega en fecha 15 de enero del 2025, el cual tiene como fecha de redistribución en el SIJ el 15/01/2025.

Los acusados **Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, y, Walter José Tovar Macutela**, se encuentran sin ninguna medida de coerción personal.

A la búsqueda de Personas en el Sistema RENIEC del acusado **Constantino Javier Ventura Morote**, se advierte, en restricciones: **CANCELACIÓN-FALLECIMIENTO**.

El Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de La Molina, solicito informe a la RENIEC, respecto a la restricción por fallecimiento del ciudadano **Constantino Javier Ventura Morote**.

En atención a ello, remiten el Oficio N° 000071 - 2024/DRI/SDDRE/RENIEC de fecha dieciséis de febrero del 2024, acotando, que se verifica que el ciudadano Constantino Javier Ventura Morote efectivamente es titular de la inscripción DNI N°06243709, la misma que actualmente se encuentra cancelada por la causal de **FALLECIMIENTO, obra a folios (304-306)**.

La parte agraviada, por los delitos de Peculado Doloso y Falsificación de Documento Público, se ha constituido en **actor civil** —La Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción-, Domicilio Procesal: Av. Arequipa N° 5060-5070 – Miraflores, Casilla Electrónica:

49089, Teléfono: 987126944, correo electrónico: procuraduriaanticorrupcion@gmail.com. **NO existe Tercero Civil** constituido en el proceso

Los mismos tienen como domicilio real en diferentes distritos, estos son, en la Provincia de Huarochirí; San Martín de Porres; y, Chosica-Lurigancho, requiriendo tiempo prudencial para la debida notificación y retorno de los cargos de notificación.

El área de comunicaciones al asignar personal de notificaciones, demora en devolver el cargo de la cédula física, en un plazo de 20 días hábiles, por lo que, deberá tenerse en cuenta lo señalado al momento de fijar fecha y hora para la audiencia de juicio oral.

La Administración del NCPP no ha gestionado la renovación del servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario, para la búsqueda de internos, debido a ello, esta secretaria en el presente año, no cuenta con acceso a la plataforma de ubicación de internos.

Siendo redistribuido a este órgano jurisdiccional en ese estado.

Santa Anita, 20 de enero de 2025.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

RESOLUCIÓN N°01

Lima-Santa Anita, veinte de enero

Del año dos mil veinticinco. -

AUTOS Y VISTOS: En atención al expediente remitido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de La Molina, mediante Oficio N° 02883-2018-6-2°JIP/CSJLE/CO con registro de ingreso **N° 10226-2025**. **TENGASE POR RECIBIDO** el expediente en la fecha, en el estado que se encuentra. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Ate, Dr. Percy Bellido Dávila (Presidente), Dr. Luis Enrique Hernández Cárdenas; y, Dr. Roberto Carlos De La Cruz Escalante; y estando a lo informado por la Especialista Judicial que da cuenta.

CONSIDERANDO:

Primero. – MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL ANTE LA CULMINACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió las siguientes Resoluciones:

- a. La Resolución Administrativa N° 000213-2023-CE-PJ, del 7 de junio del 2023, en la cual, respecto de las audiencias, en el artículo 2, acápite 2.13 dispuso lo siguiente:

Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual.

Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria" aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el Covid -19 que quedan sin efecto [...]

- b. La Resolución Administrativa N° 000948-2023-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2023, sobre las sesiones de audiencias de actuación probatoria de testigos en juicio oral y en segunda instancia, en el artículo 1, dispone que:

“Disponer que es criterio absoluto del juez penal, conocer de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y discrecionalidad, determinar si el desarrollo de la audiencia de actuación probatoria de testigos y de los órganos de prueba en el juicio oral, se realice en forma presencial o virtual”.

En tal sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las audiencias se realizarán en FORMA VIRTUAL mediante el aplicativo Google Meet y, de ser el caso, de manera presencial en la sala de audiencias de este Colegiado Penal, sito en la Av. Los Cascanueces N° 114 distrito de Santa Anita.

De otro lado, conforme a lo establecido en las resoluciones administrativas antes citadas, se deberá tener en cuenta el “Protocolo temporal para audiencia judiciales virtuales”, aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, publicada el 26 de junio de 2020 en el diario oficial “El Peruano, que sirve de guía para la realización de las audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, asegurando con ello la continuidad de los procesos judiciales.

Segundo. – En ese contexto, **las audiencias virtuales** se desarrollarán a través del **aplicativo Google Meet** el cual permite el acceso de múltiples dispositivos, tanto de los equipos portátiles, como móviles; en virtud a ello, para la efectividad de los actos procesales, las partes deberán tomar las medidas pertinentes respecto del uso del aplicativo citado, realizar las coordinaciones con los auxiliares jurisdiccionales respectivos (a través de la mesa de partes electrónica-casilla SINOE-, mesa de partes física o al número telefónico oficial: 934033603 solo en forma excepcional podrá comunicarse y ante la necesidad de no contar con los medios tecnológicos necesarios) para que proporcionen, en el término de 24 horas de recibida la notificación, un número de celular y el correo electrónico (con extensión Gmail), a fin de que sean convocados y puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora señalados.

Sin perjuicio de lo antes indicado, estando que la audiencia es de **carácter INAPLAZABLE**, deberá notificarse además a la Defensa Pública a fin de que concurra a la diligencia, en el supuesto de inconcurrencia de la defensa técnica de libre elección de los acusados, para cuyo efecto **cumpla con habilitar** una cuenta de correo electrónico en el dominio y/o página web “GMAIL” y comunicar al juzgado de la misma en **el día** de notificado para efectos de la conexión, señalando además su número de celular (WhatsApp). Todo ello bajo responsabilidad y sin perjuicio de remitirse copias certificadas que correspondan a su órgano de control, en caso de incumplimiento.

Con el **fin de cumplir con la conferencia de preparación previa** a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, diez minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad.

Que, Dichos actos de coordinación estarán a cargo de la especialista de audiencias.

Tercero. - Naturaleza del Juzgamiento

El juicio es la etapa principal del proceso en la que se lleva a cabo el Juzgamiento con observancia de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, etapa que se realiza sobre la base de la acusación que emita el representante del Ministerio Público. El Juicio Oral se rige especialmente por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; asimismo, en su desarrollo se observan principalmente los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria de los acusados y su defensor, de conformidad con lo establecido en el artículo 356° del Código Procesal Penal.

Cuarto. - Competencia

Corresponde al Juzgado Penal Colegiado conocer materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años, y le compete funcionalmente dirigir la etapa del juzgamiento en los procesos que conforme a Ley deben conocer, así como resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento, conforme a lo previsto en el inciso 1), y los literales a) y b) del inciso 3), del artículo 28° del Código Procesal Penal respectivamente.

Quinto. – Procedimiento

De conformidad con los incisos 1) y 2) del artículo 355° del Código Procesal Penal, recibidas las actuaciones por el Juzgado penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede de juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, así como ordenara el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio, identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio; así como el inciso 3) del mismo artículo señala “Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir”.

Sexto. - Emplazados

Estando a lo previsto en el artículo 355° del Código Procesal Penal, debe emplazarse a los sujetos procesales y órganos de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación del 26 de octubre del 2021, bajo los apercibimientos de ley.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos.

SE DISPONE:

1. **CITAR a JUICIO ORAL** en el presente proceso penal seguido contra: **ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO, CONSTANTINO JAVIER VENTURA MOROTE, y, WALTER JOSE TOVAR MACUTELA,** en calidad de **COAUTORES** del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –**PECULADO DOLOSO**, previsto y sancionado en el **segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS,** y, contra: **CONSTANTINO JAVIER VENTURA MOROTE, y, WALTER JOSE TOVAR MACUTELA,** como **AUTORES** del delito contra la **FE PÚBLICA-FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previsto en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio de **EL ESTADO**, la misma que se realizará de manera **VIRTUAL A TRAVÉS DEL APLICATIVO GOOGLE MEET EN EL SERVIDOR GMAIL,** debiendo de ingresar al enlace:

meet.google.com/zag-crbj-utd día **18 DE MARZO**

DEL AÑO 2025 A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA HASTA LAS ONCE DE LA MAÑANA (09:00 A.M A 11:00 A.M) hora exacta, para tal fin, las partes procesales deberán seguir los siguientes lineamientos: **1. Los abogados patrocinadores y partes litigantes,** deberán presentar por escrito **una cuenta de correo electrónico en el dominio de Gmail.** **2. Los abogados deben presentar un escrito precisando su número de teléfono móvil y el de su patrocinado,** vía mesa de partes electrónica del Poder Judicial **<https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhml>** dentro de las **48 HORAS** de notificado, y según corresponda a través de la mesa de partes físicas de los órganos jurisdiccionales se recibirán **escritos de forma física, en el horario de 08:00 am hasta las 16:45 pm, solo en caso no pueda presentarse los documentos en forma electrónica; bajo apercibimiento de llevarse a cabo la audiencia con los que concurran y previa verificación de un valido emplazamiento a las partes.**

2. **FIJAR,** como fecha de continuación del juicio oral, para los DÍAS:

- **19 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta.**
- **20 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta.**
- **21 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta.**
- **24 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta,** debiendo de ingresar al siguiente enlace:

meet.google.com/zag-crbj-utd

3. **RECOMIENDESE,** a las partes procesales emplazadas para la diligencia, que deberán ingresar a la audiencia programada mediante el link - invitación que será remitida a su correo electrónico proporcionado, **DIEZ (10) MINUTOS ANTES** del inicio de la sesión de audiencia, con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación.
4. **PRECISESE,** a las partes del proceso **CUMPLIR** con alcanzar al juzgado la dirección de correo electrónico para establecer la conexión virtual, en el plazo de **48 HORAS;** bajo responsabilidad; en caso no hacerlo el Ministerio Público de comunicarse a su órgano de control, y en el caso del acusado de asignarse como su defensor al abogado que la Defensa Pública asigne y continuarse la diligencia, para cuyo efecto **OFICIESE.**

5. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129° del CPP, considerando que se trata de una diligencia de **CARÁCTER INAPLAZABLE**.
6. **TENER** presente que el juicio oral deberá regirse conforme a lo establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 356° del Código Procesal Penal, que prevé lo siguiente: (...) La observancia de los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y **presencia obligatoria de acusado y su defensor**.
7. **LA CONCURRENCIA** de los sujetos procesales al juicio oral se efectuara de acuerdo con lo establecido en el Art. 359° del Código Procesal Penal, y será obligación del órgano jurisdiccional el emplazamiento a las partes procesales y sus defensores técnicos, así como la citación a testigos y peritos, **con la información proporcionada por las partes procesales**, en atención a lo señalado en el Acuerdo Plenario N°1. Así, este Colegiado Penal citará a los testigos y peritos en la dirección **consignada por el sujeto procesal que promueva su actuación la que tiene carácter de declaración jurada**; por tanto, **es de su exclusiva responsabilidad**.
8. **Asimismo, es obligación de los sujetos procesales coadyuvar en la localización, emplazamiento y concurrencia de sus testigos y peritos admitidos como medios de prueba, conforme al numeral 5 del Art. 355 del Código Procesal Penal**, además, podrán coadyuvar con la entrega directa de la citación a su destinatario o mediante la contratación de los servicios de notarios, empresas de mensajería u otros servicios análogos que permitan acreditar ante el Juez su entrega oportuna o fehaciente, conforme al numeral 3 del Art. 62 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativa de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa N°014-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017.
9. A efectos de llevarse a cabo la diligencia programada; en tal sentido emplácese a:
 - a. **SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO –CUARTO DESPACHO FISCAL DE INVESTIGACIÓN**, para que designe al representante del Ministerio Público, a quien en caso de incomparecencia injustificada se aplicará el apercibimiento referido al inciso 6 del artículo 85°, en concordancia con el inciso 6 del artículo 359° del Código Procesal Penal, esto, remitirse copias certificadas al Órgano de Control del Ministerio Público. **PRECÍSESE AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO que deberá coordinar con antelación a la audiencia sobre los puntos de enlace de los medios probatorios que serán tratados en audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de los mismos.**
 - b. Al acusado **WALTER JOSE TOVAR MACUTELA**, D.N.I N° 19862226, nacido el 24 de marzo de 1965, natural de Lima, sexo: masculino, a quien se le notificará en su **domicilio real señalado por el Ministerio Público en -Requerimiento Acusatorio, según lo declarado en ficha RENIEC, acto de audiencia de control de acusación**, y, lo señalado en el auto de enjuiciamiento, en **armonía con la Ley N° 30293** mediante vía **EDICTO JUDICIAL**, por el plazo de tres días la presente resolución, debiendo para tal caso la asistente judicial de notificaciones elaborar los edictos mediante el **servicio de Edicto Judicial Electrónico y publicar en la página web del Poder Judicial**; sin perjuicio, también de notificarse en la dirección electrónica y/o teléfono celular que la parte haya indicado en actuados; **BAJO APERCIBIMIENTO de declararlo REO CONTUMAZ** en caso de incomparecencia injustificada de conformidad con el artículo 355° numeral 4 del Código Procesal Penal. Asimismo, al **DEFENSOR PRIVADO DR. NICANOR ALVARADO GUZMAN. DR. CHRISTIAN MOISES DAMIAN SALAZAR, Y, DEFENSA PÚBLICA ASIGNADO DRA. SHIRLEY PAUCAR BELLIDO**; quien será notificado de conformidad al acta de audiencia control de acusación. **Bajo apercibimiento**, de que, en caso de incomparecencia injustificada, de imponérsele multa si por su causa se frustra el inicio de

¹ Véase el ítem 4, fundamento 13 de Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, del 29 de enero de 2013.

juicio oral, conforme a los artículos 53° y 109° de I Código Procesal Civil, concordante con el artículo 9 de la Ley orgánica del Poder Judicial de aplicación supletoria; y procediéndose, de ser el caso, conforme lo dispuesto en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 85° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30076, así como, su aplicación en lo dispuesto por el inciso 3) del mencionado artículo, todo ello, sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta procesal a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados al que estuviera agremiado para que proceda conforme a sus atribuciones, si fuera Defensor Privado; por otro lado, en el caso de Defensores Públicos de comunicarse a la Institución Pública de la que depende ello, para que proceda conforme lo faculta la Ley N° 29360 reglamentada por el Decreto Supremo N° 13-2009-JUS. Exhortándose, al cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84° del Código Procesal Penal-modificado por Ley N° 30076, en concordancia con el inciso 5 del artículo 359° del Código Procesal Penal.

c. A la acusada **ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO**, D.N.I N° 08119443, nacido el 26/10/1962, natural de Lima, sexo: femenino, a quien se le notificará en su **domicilio real señalado por el Ministerio Público en -Requerimiento Acusatorio, según RENIEC, y, Acta de audiencia de control de acusación, y, en armonía con la Ley N° 30293** mediante vía **EDICTO JUDICIAL**, por el plazo de tres días la presente resolución, debiendo para tal caso la asistente judicial de notificaciones elaborar los edictos mediante el **servicio de Edicto Judicial Electrónico y publicar en la página** web del Poder Judicial; sin perjuicio, también de notificarse en la dirección electrónica y/o teléfono celular que la parte haya indicado en actuados; **BAJO APERCIBIMIENTO de declararlo REO CONTUMAZ** en caso de incomparecencia injustificada de conformidad con el artículo 355° numeral 4 del Código Procesal Penal. Asimismo, al **DEFENSOR PRIVADO DR. HENRY ENCARNACION GALLARDO. DR. ERIK NEILL IZAGUIRRE ESPADÍN. DR. DAVID E. LEÓN FLORES. DR. ERICKSON ALDO COSTA CARHUAVILCA, Y, DEFENSA PÚBLICA ASIGNADO DR. PEÑA GREGORIO SALOMON**; quien será notificado de conformidad al acta de audiencia control de acusación. **Bajo apercibimiento**, de que, en caso de incomparecencia injustificada, de imponérsele multa si por su causa se frustra el inicio de juicio oral, conforme a los artículos 53° y 109° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 9 de la Ley orgánica del Poder Judicial de aplicación supletoria; y procediéndose, de ser el caso, conforme lo dispuesto en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 85° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30076, así como, su aplicación en lo dispuesto por el inciso 3) del mencionado artículo, todo ello, sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta procesal a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados al que estuviera agremiado para que proceda conforme a sus atribuciones, si fuera Defensor Privado; por otro lado, en el caso de Defensores Públicos de comunicarse a la Institución Pública de la que depende ello, para que proceda conforme lo faculta la Ley N° 29360 reglamentada por el Decreto Supremo N° 13-2009-JUS. Exhortándose, al cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84° del Código Procesal Penal-modificado por Ley N° 30076, en concordancia con el inciso 5 del artículo 359° del Código Procesal Penal.

d. Con relación al acusado **CONSTANTINO JAVIER VENTURA MOROTE**, D.N.I N° 06243709, figura en el Sistema RENIEC con **restricciones: CANCELACIÓN-FALLECIMIENTO, siendo así, el Primer** Juzgado Penal Unipersonal Permanente de La Molina, solicito información a la RENIEC, respecto a la restricción por fallecimiento del ciudadano **Constantino Javier Ventura Morote**, obteniendo como respuesta que el ciudadano Constantino Javier Ventura Morote, efectivamente es titular de la inscripción DNI N° 06243709, la misma que actualmente se encuentra cancelada por la causal de **FALLECIMIENTO, obra a folios (304-306) en Tomo II, debiendo correr traslado de la misma a todos los sujetos procesales que intervienen en la presente causa, para que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.**

10. **OFICIAR** a la **COORDINADORA DISTRITAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**, a fin de que designe a defensores públicos para todo el proceso de juzgamiento. Ello en caso de incomparecencia de los abogados privados de los acusados, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 85 del Código Procesal Penal, asuma la defensa correspondiente, para lo cual deberá encontrarse debidamente preparado a efectos de no vulnerar el derecho de defensa y evitar interrupciones en las sesiones de juicio oral.

11. **AGRAVIADO: EL ESTADO REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, quien será notificado en su respectivo domicilio real y/o procesal señalados en el requerimiento fiscal y acta de control de acusación; sin perjuicio de ser notificados vía telefónica y/o cualquier medio tecnológico pertinente [debiendo utilizarse el mecanismo más idóneo y célere], en los domicilios consignados en autos dejándose constancia de ello.

12. **EMPLÁCESE A LOS ÓRGANOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS POR LAS PARTES**, los mismos que serán citados en forma oportuna, conforme lo disponga este **órgano colegiado**, para la realización del inicio y continuación de la audiencia de juicio oral, el mismo que se llevará a cabo en las siguientes sesiones los días:

- 19 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta.
- 20 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta.
- 21 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta.
- 24 de MARZO DE 2025, a HORAS 09:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M. hora exacta, debiendo de ingresar al siguiente enlace:

meet.google.com/zag-crbj-utd

SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL RESPECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- A. **MONICA MERCEDES OROZCO LOPEZ**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducido compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°:3 y 355°:5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- B. **JUAN WILFREDO CARRASCO COAQUIRA**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°:3 y 355°:5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- C. **EDSON ROMERO PAMPAVILCA**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°:3 y 355°:5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones,

comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.

- D. **LUIS ANTONIO NUÑEZ LOPEZ**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- E. **JUAN MANUEL ORTIZ PALOMINO**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- F. **JOEL ALFREDO CHINCHAY GOZAR**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- G. **ALICIA GLORIA PERALTA OBISPO**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- H. **CAYETANO DONATO RIMAC**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.

- I. **GILMER TEODORICO HUAMANYAURI SOTIL**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- J. **FREDDY ARTEMIO ALDORADIN GUTIERREZ**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.
- K. **MIRTA CANLLA TORRES**, a quien se le notificara a su domicilio real, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del ministerio público. Bajo apercibimiento de ser **conducida compulsivamente** por la **fuerza pública** en caso de incomparecencia injustificada, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, así como, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116.

SE ADMITE COMO MEDIO DE PRUEBA PERICIAL RESPECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- L. **CRISTIAN JAVIER DOMINGUEZ MALPARTIDA**, a quien se le notificara a su centro laboral, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del Ministerio Público. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por la fuerza pública, así como, de poner a conocimiento de inspección de la P.N.P o de prescindirse de su declaración, en caso de incomparecencia del efectivo policial, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N° 05-2012/CJ-116, para cuyo efecto **Oficiese**.
- M. **JORGE LUIS AREVALO INFANTE**: a quien se le notificara a su centro laboral, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del Ministerio Público. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por la fuerza pública o de prescindirse de su declaración, en caso de incomparecencia del médico legista, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones,

comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116, para cuyo efecto **Oficiese**.

- N. YONI AUCAHUASI DONGO:** a quien se le notificara a su centro laboral, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del Ministerio Público. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por la fuerza pública o de prescindirse de su declaración, en caso de inconcurrencia del médico legista, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116, para cuyo efecto **Oficiese**.
- O. HUGO JAVIER ESPINOZA SALCEDO:** a quien se le notificara a su centro laboral, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del Ministerio Público. Bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por la fuerza pública o de prescindirse de su declaración, en caso de inconcurrencia del médico legista, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116, para cuyo efecto **Oficiese**.
- P. ST3 PNP MAGALI GRANDEZ ALVARADO:** a quien se le notificara a su centro laboral, correo electrónico y número de celular proporcionados por el representante del Ministerio Público. Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la fuerza pública, así como, de poner a conocimiento de inspección de la P.N.P o de prescindirse de su declaración, en caso de inconcurrencia del efectivo policial, al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 379° del Nuevo Código Procesal Penal, sin perjuicio de que las partes coadyuven en la localización y comparecencia de sus órganos de prueba, facilitando los números telefónicos correspondientes, bajo apercibimiento de prescindirse del medio de prueba ofrecido en caso de incumplimiento, ello de acuerdo con los artículos 164°3 y 355°5 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos 22° y 24° inciso 1) del Reglamento de notificaciones, citaciones, comunicaciones, aprobado por R.A. N° 096-2006-CE-PJ, además en atención al Acuerdo Plenario N° 05-2012/CJ-116, para cuyo efecto **Oficiese**.
- 13. ENCÁRGUESE AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES,** coadyuven en la localización, notificación y comparecencia de los órganos de prueba ofrecidos, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 355° del Código Procesal Penal, **debiendo dar cuenta en la fecha de audiencia convocada;** todo ello **bajo apercibimiento de prescindirse de su actuación por imposibilidad material atribuible a las partes procesales,** sin perjuicio de ponerse en conocimiento al órgano de Control respectivo por no cumplir con su rol constitucional establecido en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú.
- 14. FORMAR** en el día el **Expediente Judicial para la prueba,** formado por los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, además de las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba **previamente admitido,** y, los nuevos medios de prueba ofrecidos en la audiencia de juicio inicial; de conformidad con el artículo 136° del Código Procesal Penal. **FORMAR** el **Cuaderno de Debate,** conforme lo dispone el numeral 2 literal a) y b) del artículo 87° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de La República (aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ), con las siguientes piezas procesales: Auto de enjuiciamiento, auto de

citación a juicio, las actas de registro de audiencias, las resoluciones dictadas en el desarrollo del juicio oral y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme lo establece el Art. 136° del Código Procesal Penal y los Artículos 87 y 96 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República. El inciso 1 del artículo 137° del Código Procesal Penal dispone que, una vez **formado el expediente judicial, este se pondrá en Secretaría a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días** para su revisión, eventual solicitud de copias (simples o certificadas) y, en su caso, para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136° de la referida norma procesal, o la exclusión de una que no corresponda incorporar; de esta última solicitud se correrá traslado a las demás partes por igual plazo, Para dicho efecto, las partes se apersonarán, **al tercer día de notificados**, al área de secretaría de este Colegiado Penal, **a fin de recabar el expediente judicial (cuaderno de debate y de prueba) en USB.**

15. **PRECÍSESE A LA DEFENSA TÉCNICA** de los acusados que todo pedido deberá ser sustentado en acto de audiencia sobre su propósito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 351.2 del Código procesal Penal, aplicados supletoriamente a esta etapa, puesto que **ningún escrito sobre el fondo del asunto será resuelto fuera de la misma o por despacho y las alegaciones que consideren pertinentes deberán ser oralizadas en el desarrollo del juicio, aunado a que nos encontramos bajo un nuevo modelo procesal penal donde rigen los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción.**
16. **AUTORIZAR** a las partes la utilización del correo electrónico y/o cualquier medio telefónico para la notificación de las resoluciones, equiparable al domicilio procesal, la misma que deberá ser comunicada al Juzgado y será excluyente a la notificación por cédula en lo que sea pertinente.
17. **REQUIERASE** a las partes procesales, **cumplan con señalar Casilla Electrónica, conforme a lo dispuesto por el artículo 155-B, 155-D y 155-I, asignada por el Poder Judicial a efectos de notificar las resoluciones que emane esta judicatura.**
18. **CONCURRA** obligatoriamente el Representante del Ministerio Público y la Defensa de los acusados al Colegiado Penal, ubicado en la Av. Los Cascanueces N° 114-Santa Anita -5to piso, a fin de que puedan verificar los medios de probatorios conforme han sido admitidos en la audiencia de control de acusación, así como, verificar la foliatura en número y letra, sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta procesal a su órgano de control por no cumplir con su rol constitucional establecido en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y si fuera la Defensa Particular a la Comisión de ética del Colegio de Abogados al que estuviera agremiado para que proceda conforme a sus atribuciones, de igual manera, el Defensor Público, de comunicarse a la Institución Pública de la que depende, ello, para que proceda conforme lo faculta la Ley N° 29360 reglamentada por el Decreto Supremo N° 13-2009-JUS.
19. **DISPONER que, en la primera sesión de juicio oral**, el Ministerio Público y la defensa se pronuncien sobre las observaciones establecidas en la razón respecto a los medios de pruebas Admitidos en el auto de enjuiciamiento, y, el **FALLECIMIENTO** del acusado **Constantino Javier Ventura Morote.**
20. **PRECISAR** a las partes procesales que el desarrollo íntegro de las sesiones del juicio oral será grabado en audio y video.
21. **ORDENAR** que se efectúen las notificaciones en forma oportuna y con arreglo a ley, actuando la secretaria judicial que da cuenta por disposición Superior.

NOTIFÍQUESE. –

s.s.

BELLIDO DÁVILA. (JUEZ PRESIDENTE// DIRECTOR DE DEBATE)
HERNANDEZ CARDENAS. (JUEZ INTEGRANTE)
DE LA CRUZ ESCALANTE. (JUEZ PONENTE)